



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CLXXXVI A:2023/001/02
Número de ejemplares impresos: 600

Toluca de Lerdo, Méx., viernes 19 de diciembre de 2008
No. 120

SUMARIO:

FIDEICOMISO FONDO DE ADMINISTRACION, INVERSION Y DISTRIBUCION DE FONDOS PARA LA SEGURIDAD PUBLICA DEL ESTADO DE MEXICO (FOSEGEM).

ACUERDO POR EL QUE SE INSTRUYE AL COMITE TÉCNICO DEL FOSEGEM TRANSFERA RECURSOS PROVENIENTES DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA SEGURIDAD PUBLICA DE LOS ESTADOS Y DEL DISTRITO FEDERAL (FASP) A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MEXICO.

“2008. AÑO DEL PADRE DE LA PATRIA MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA”

SECCION SEXTA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

FIDEICOMISO FONDO DE ADMINISTRACION, INVERSION Y DISTRIBUCION DE FONDOS PARA LA SEGURIDAD PUBLICA DEL ESTADO DE MEXICO (FOSEGEM).

ACUERDO POR EL QUE SE INSTRUYE AL COMITÉ TÉCNICO DEL FOSEGEM TRANSFERA RECURSOS PROVENIENTES DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA DE LOS ESTADOS Y DEL DISTRITO FEDERAL (FASP) A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO.

Antecedentes

El pasado jueves 13 de diciembre de 2007 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Presupuesto de Egresos de la Federación, que en su artículo 9 señala “que el Consejo Nacional de Seguridad Pública promoverá que el 20% de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal se distribuyan a los municipios conforme a criterios que integren el número de habitantes y el avance en la aplicación del Programa Estatal de Seguridad Pública en materia de profesionalización, equipamiento, modernización tecnológica e infraestructura”.

El Consejo Nacional de Seguridad Pública en su XXII Sesión, celebrada el 9 de enero de 2008, aprobó los criterios de asignación y las bases para la distribución, entre los 31 estados y el Distrito Federal, de los recursos asignados en 2008 para el “Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP)”, en tal sentido al Estado de México le correspondió la cantidad de \$477,156,002.00 (Cuatrocientos setenta y siete millones ciento cincuenta y seis mil dos pesos 00/100 M.N.)

El Decreto Número 95 aprobado por la H. LVI Legislatura del Estado, que el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el ejercicio fiscal 2008, establece en su Artículo 14 que la asignación correspondiente al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de las Entidades Federativas y del Distrito Federal, deberá ser ejercida exclusivamente por el Gobierno Estatal de conformidad con el Artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal. En tal sentido, serán distribuidos 100 millones de pesos entre los municipios de la entidad para dar cumplimiento al artículo octavo transitorio del referido decreto.

El pasado 04 de julio de 2008 se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado Libre y Soberano de México, el resultado de la Distribución de recursos por 100 millones de pesos entre los Municipios del Estado de México, provenientes del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) para el ejercicio fiscal 2008.

Que el Gobierno del Estado de México es el fideicomitente y a la vez fideicomisario del Fideicomiso Fondo de Administración, Inversión y Distribución de Fondos para la Seguridad Pública del Estado de México (FOSEGEM).

Que es necesario ejecutar los ejes, estrategias y acciones aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, así como la realización de acciones orientadas a cumplir con los fines y objetivos de la seguridad pública.

Marco Jurídico

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone en su artículo 21 párrafo noveno, que la Seguridad Pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley y sus respectivas competencias.

La Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, reglamentaria de la disposición Constitucional aludida, prevé en los artículos 2 y 4, que el Sistema Nacional de Seguridad Pública se integra con las instancias, instrumentos, políticas, servicios y acciones previstos en la propia Ley, tendientes a cumplir con los objetivos y fines de la Seguridad Pública, y que, cuando sus disposiciones comprendan materias y acciones que incidan en diversos ámbitos de competencia de la Federación, los Estados, el Distrito Federal o de los Municipios, se aplicarán y ejecutarán mediante Convenios Generales y Específicos entre las partes componentes del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Asimismo, de conformidad con el artículo 11 de la Ley de la materia, las políticas, lineamientos y acciones de coordinación se llevarán a cabo mediante la suscripción de los Convenios respectivos, o con base en los Acuerdos y Resoluciones que se tomen en el Consejo Nacional de Seguridad Pública y en las demás instancias de coordinación.

La Ley de Coordinación Fiscal, en los artículos 25 fracción VII, 44 y 45, establecen la existencia y destino del "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP)", constituido con cargo a recursos federales, mismos que son determinados anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación (Ramo General 33), el cual se entregará a las Entidades Federativas, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y se distribuirá de acuerdo a los criterios que establezca el Consejo Nacional de Seguridad Pública, utilizando para la distribución de los recursos los indicadores que se describen en el artículo 44 del propio ordenamiento. La información relacionada con las fórmulas y variables utilizadas en el cálculo para la distribución y el resultado de su aplicación que corresponderá a la asignación por cada Estado y el Distrito Federal, deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación a más tardar a los 30 días naturales siguientes a la publicación en dicho Diario, del Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal al efecto.

En términos del artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal, las aportaciones provenientes del "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP)", se destinarán en forma exclusiva a las acciones y en los términos que en el mismo numeral se detallan.

Conforme al artículo 48 de la Ley de Coordinación Fiscal, los Estados y el Distrito Federal enviarán al Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, informes sobre el ejercicio y destino de los recursos del "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP)", según corresponda, así como los resultados obtenidos. Asimismo, remitirán la información consolidada a más tardar a los 20 días naturales posteriores a la terminación de cada trimestre del ejercicio fiscal.

El artículo 49 de la misma Ley establece que las aportaciones y sus accesorios que con cargo al "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP)", reciban las Entidades Federativas serán inembargables, ni los Gobiernos correspondientes podrán, bajo ninguna circunstancia, gravarlas ni afectarlas en garantía o destinarse a mecanismos de fuente de pago; dichas aportaciones y sus accesorios, en ningún caso podrán destinarse a fines distintos a los expresamente previstos en el artículo 45. Asimismo, establece que las Aportaciones Federales serán administradas y ejercidas por los Gobiernos de las Entidades Federativas, conforme a sus propias leyes y registrados como ingresos propios que deberán destinarse específicamente a los fines establecidos en el citado artículo 45, y que el control y supervisión del manejo de los recursos quedará a cargo de las autoridades, que en el artículo 49 se establecen.

El contrato de Fideicomiso del Fondo de Aportaciones para la Seguridad pública del Estado de México FOSEGEM y sus Reglas de Operación facultan al Comité Técnico para que determine la entrega de los recursos a los municipios para el cumplimiento de los fines del Convenio de Coordinación en materia de Seguridad Pública 2008.

Por lo anterior, se somete a la consideración de los integrantes del H. Comité Técnico del FOSEGEM el siguiente:

ACUERDO NÚMERO C.T. FOSEG-1022-18-12-2008. Por unanimidad de votos, los integrantes del H. Comité Técnico del Fideicomiso FOSEGEM y en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Octavo Transitorio del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México, para el ejercicio fiscal del año 2008, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 26 de diciembre de 2007, el resultado de la Distribución de recursos por 100 millones de pesos entre los Municipios del Estado de México, provenientes del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y el Distrito Federal, para el ejercicio fiscal 2008, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, el 4 de Julio de 2008, así como la Cláusula Décima Tercera de las Reglas de Operación del Fondo de Administración, Inversión y Distribución de Fondos para la Seguridad Pública del Estado de México, se instruye al Secretario Técnico del FOSEGEM, llevar a cabo la transferencia de recursos a los 125 municipios del Estado de México, en las cuentas bancarias que para tal efecto los municipios establezcan para la administración de los recursos.

Asimismo la ejecución de los recursos en referencia, estará sujeta a lo siguiente:

A. MECÁNICA OPERATIVA

EL MUNICIPIO, por conducto del Presidente Municipal, observará que el destino de los recursos sea aplicado al cumplimiento de las acciones y conceptos establecidos en el cuadro de requerimientos previamente concertado con cada uno de los municipios y que forma parte de la presente Mecánica Operativa.

Para la aplicación de los recursos otorgados se deberán observar criterios que aseguren la transparencia y comprobación de los mismos, con base en la normatividad aplicable.

EL MUNICIPIO, por conducto del Presidente Municipal, deberá observar lo siguiente:

Expedir, a través de su tesorería municipal el recibo más amplio que en derecho proceda, una vez que los recursos sean depositados a las cuentas aperturadas para tal efecto. Dichos recursos deberán aplicarse en su totalidad dentro de los 150 días naturales posteriores a la radicación del recurso.

Promover las acciones de los Ejes de Profesionalización y de Equipamiento, establecidos en el Convenio de Coordinación en materia de Seguridad Pública 2008.

Informar a la Secretaría Técnica de la Agencia de Seguridad Estatal, de los rendimientos financieros generados por los recursos provenientes del FASP radicados en las cuentas bancarias aperturadas exclusivamente para la aplicación de los mismos. En dicha cuenta se deberá identificar los recursos radicados y sus accesorios.

Los rendimientos financieros y las economías generadas que, en su caso, originen los recursos otorgados mediante el presente acuerdo, deberán destinarse para alcanzar o ampliar metas originalmente previstas en los cuadros de requerimientos. En el caso de que el Municipio incremente el concepto de gasto, estos recursos no podrán provenir de otros fondos federales, en el entendido de que deberán observar en todo momento la legislación estatal vigente.

Para el Seguimiento de los recursos transferidos, informarán a la Secretaría Técnica de la Agencia de Seguridad Estatal, la aplicación programático-presupuestal de los mismos, a través de un informe mensual con base en los instrumentos que la propia Secretaría emita. Dicho informe deberá ser enviado dentro de los primeros diez días naturales de cada mes.

Comprobar y remitir de manera oportuna a la Secretaría Técnica del Comité Técnico del FOSEGEM, en forma constatada la documentación comprobatoria del gasto una vez que sea efectuado el mismo, la cual deberá reunir los requisitos fiscales y administrativos que exige la norma, éstas deberán ser remitidas para su archivo y custodia, a la Secretaría Técnica del Fideicomiso FOSEGEM.

Requerir con la oportunidad debida a la Secretaría Técnica de la Agencia de Seguridad Estatal, la asesoría técnica para la consecución de las metas establecidas.

Proporcionar lo necesario para alcanzar las metas convenidas, para lo cual, los bienes y servicios deberán destinarse a los fines previstos en el citado Cuadro de requerimientos que ha sido concertado.

Responsabilizarse, a través de su Tesorería de no traspasar los recursos transferidos a otros conceptos de gasto distintos a los previstos en la presente Mecánica Operativa (cuadros de requerimientos).

B. CONTROL, EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN

El control, la evaluación y fiscalización del manejo de los recursos que por medio del presente acto se entregan a los 125 Municipios del Estado de México, quedará a cargo de las autoridades correspondientes, de conformidad con lo que establece el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, quienes serán las encargadas de verificar que los recursos hayan sido aplicados a los fines para los cuales fueron previstos, entre otras, la Auditoría Superior de la Federación y la Secretaría de la Contraloría del Estado de México.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales en que incurran los servidores públicos por el manejo o aplicación indebida de los recursos en mención, serán determinadas y sancionadas por las autoridades federales o locales, según corresponda conforme a las etapas a que se refiere el ordenamiento legal invocado en el párrafo anterior, de conformidad con sus propias legislaciones.

C. PUBLICACIÓN

El presente acuerdo deberá ser publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, el ANEXO II por razones de confidencialidad no se incluirá dentro de la publicación, asimismo, instruye a la Secretaría Técnica de la Agencia de Seguridad Estatal, para que informe la transferencia de recursos referida ante el Secretariado Ejecutivo del Consejo Coordinador Estatal de Seguridad Pública.

El presente Acuerdo surtirá sus efectos a partir de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

Acuerdo tomado en la Ciudad de Toluca de Lerdo a los dieciocho días del mes de diciembre de dos mil ocho.

**EL SECRETARIO TÉCNICO DEL FIDEICOMISO FONDO DE ADMINISTRACIÓN,
INVERSIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE FONDOS PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO
DE MÉXICO (FOSEGEM).**

**LIC. JUAN CARLOS TÉLLEZ GUERRERO
(RUBRICA).**